AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

Disposición

Número: DI-2025-29-E-AFIP-SDGTLA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Abril de 2025

Referencia: Designa representantes del fisco - Expediente Electrónico EX-2025-00937645- -AFIP-DILEGA#SDGTLA

VISTO la DI-2024-28-E-AFIP-SDGTLA del 10 de abril de 2024 y la DI-2024-43-E-AFIP-SDGTLA del 13 de junio de 2024 y el Expediente Electrónico EX-2025-00937645- -AFIP-DILEGA#SDGTLA del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la Dirección de Legal solicita el dictado de un acto dispositivo a través del cual se actualice la nómina de representantes de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, designados oportunamente mediante la DI-2024-28-E-AFIP-SDGTLA del 10 de abril de 2024 y la DI-2024-43-E-AFIP-SDGTLA del 13 de junio de 2024.

Que, al respecto, cabe recordar que mediante el artículo 1° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 se disolvió la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), creándose en su artículo 2° la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), manteniendo esta última, conforme el artículo 6° del Decreto citado, las mismas responsabilidades, competencias y funciones como continuadora jurídica de la primera.

Que por el artículo 3° del mencionado decreto se dispuso que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) estará a cargo de un Director Ejecutivo, estableciéndose en su artículo 4° que este será secundado por UN (1) Director General a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, UN (1) Director General a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS y Subdirectores Generales, cuyo número y competencia serán determinados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) hasta el nivel de Subdirección General inclusive.

Que mediante el artículo 8° del decreto referido en el párrafo precedente se dispuso que todas las normas vigentes aplicables a la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que no se contrapongan con lo previsto en los Decretos N° 953/24 y N° 13/25 se considerarán aplicables a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA),.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 953/24, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) ejercerá las funciones que se hubieran otorgado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por las Leyes Nros. 11.683, 22.091 y 22.415, y por los Decretos Nros. 507/93 –ratificado por la Ley Nº 24.447–, 618/97, 1399/01, 898/05 y sus respectivas modificaciones, así como por otras leyes y reglamentos relacionados, que mantendrán su vigencia en tanto no se opongan a las disposiciones del citado decreto o a las que resulten aplicables de acuerdo con sus previsiones.

Que con motivo de lo estipulado por el artículo 6°, punto 2), apartado b), del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y sus modificatorios y complementarios, los Directores Generales representan al Organismo ante los tribunales judiciales y administrativos en todos los asuntos de su competencia en los que aquel sea parte o en los que se pudieren afectar sus intereses.

Que mediante la Disposición N° 3 (DGA) del 8 de febrero de 2017, se delegó en la Subdirección General Técnico Legal Aduanera la facultad de designar a los funcionarios que ejercerán la representación en juicio de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS –actual AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)-, en causas que se sustancien ante cualquier fuero, que guarden relación con las competencias asignadas a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, así como la de dejar sin efecto las designaciones que con tal alcance se hayan conferido.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97 y sus modificatorios y complementarios, los artículo 3°, 4°, 6° y 7° del Decreto N° 953/24, el artículo 8° del Decreto N° 13/25 y la Disposición N° 3/17 (DGA), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA

SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO LEGAL ADUANERA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar para ejercer la representación de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) ante todas las jurisdicciones e instancias federales y locales en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA en los procesos en los que se persiga el cobro de tributos aduaneros, tasas, multas, servicios, intereses, recargos o cualquier otro concepto cuya recaudación esté encomendada a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en los promovidos por repetición, en los recursos y demandas autorizadas por el Código Aduanero y en las acciones de amparo, como así también en todos los juicios, causas y procesos de todo fuero, jurisdicción e instancia administrativa y judicial en la que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) sea parte, como actora, demandada o querellante o intervenga como tercero, siempre que competa al Organismo de su propia representación, a los abogados Guillermo Daniel AGUILERA (D.N.I. N° 25.394.331 - Legajo N° 30.040-3), Analía AICARDI (D.N.I. N° 25.960.636 - Legajo Nº 28.830-6), Virginia Edith ALAPONT (D.N.I. N° 25.568.485 - Legajo N° 28.831-4), Yamila Soledad Lujan AMADO (D.N.I. N° 30.793.089 - Legajo N° 32.050-1), María del Pilar AMARANTE (D.N.I. N° 27.648.097 - Legajo N° 47.292/66), Juan Bernabé ARAOZ (D.N.I Nº 31.994.593 - Legajo Nº

31.317-3), Ignacio Manuel AVALOS (D.N.I. N° 29.722.842 - Legajo N° 31.504-4), Laura Rocío AVILA (D.N.I. N° 34.826.442 - Legajo N° 31.690-3), Valeria María BALDERRAMA (D.N.I. N° 27.713.671 - Legajo N° 31.557-5), María Lucrecia BARROS (D.N.I. N° 33.871.196 -Legajo N° 29.301-6), Juan Carlos BENITEZ (D.N.I. N° 14.991.535 - Legajo N° 27.623-5), Matías Ignacio BENTANCOR (D.N.I. N° 38.589.242 - Legajo N° 32.268-7), Fiorella BEVILACQUA (D.N.I. N° 38.832.955 - Legajo N° 32.271-7), María Fernanda BILOS (D.N.I. N° 35.085.297 - Legajo N° 30.997-4), Ana Julia BIN (D.N.I. N° 37.039.753 - Legajo N° 31.196-1), Andrea Yanina BOMPARD (D.N.I. N° 33.476.862 - Legajo N° 45.188/85), Natalia Soledad BORDA (D.N.I. N° 33.397.137 - Legajo N° 32.052-8), Pablo Sebastián BORGNA (D.N.I. N° 28.282.751 - Legajo N° 28.619-2), Lucas Ignacio BOSCH (D.N.I. N° 39.308.548 - Legajo N° 32.672-1), Héctor Ariel BRANDI (D.N.I. N° 18.460.212 - Legajo N° 27.692-8), Juan Facundo BUSTOS FIERRO (D.N.I. N° 24.939.636 - Legajo N° 28.448-3), Sebastián Fernando CABRAL (D.N.I. N° 17.268.745 - Legajo N° 27.340-6), Antonella CAFFARO (D.N.I. N° 36.935.219 - Legajo N° 45.280/09), María Alejandra CAMARA (D.N.I. N° 23.758.759 - Legajo N° 29.455-1), María Florencia CAMUSSI (D.N.I. N° 26.346.255 - Legajo N° 39.498/66), Diego Sebastián CASTAÑO GUERRERO (D.N.I. N° 27.386.349 - Legajo N° 28.483-1), Agustín CASTRO (D.N.I. N° 34.843.786 - Legajo N° 31.775-6), Conrado CASTRO (D.N.I. N° 34.240.404 - Legajo N° 31.991-1), Macarena CASTRO (D.N.I. N° 38.124.521 - Legajo N ° 32.301-2), Mariano CAZARRE (D.N.I. N° 27.782.157 - Legajo N° 30.329-1), Franco Gabriel CIUCCI (D.N.I. N° 36.329.788 - Legajo N° 30.999-1), Daiana Soledad CONDE (D.N.I. N° 34.848.696 - Legajo N° 31.000-0), Julieta Carina COSTA (D.N.I. N° 35.271.485 - Legajo N° 31.199-5), Graciela Ángela COUTO (D.N.I. N° 11.987.762 - Legajo N° 27.886-6), Francisco Eugenio CROSETTI (D.N.I. N° 36.158.705 - Legajo N° 31.001-8), Diego CUBILLA (D.N.I. N° 28.122.449 - Legajo N° 29.864-6), Marina Elizabeth CUEVAS (D.N.I. N° 26.096.438 - Legajo N° 31.762-4), Pedro Agustín DARBOURE (D.N.I. N° 35.412.351 - Legajo N° 31.002-6), Cecilia Silvana DE CICCO (D.N.I. N° 30.595.652 - Legajo N° 30.268-6), Lorena Fabiana DE NARDO (D.N.I N° 22.132.561 - Legajo N° 28.544-7), Marisa Inés DE OTADUY (D.N.I. N° 18.021.618 - Legajo N° 26.455-5), Ariela DIAZ ALTILIO (D.N.I. N° 34.400.302 - Legajo N° 32.041-2), María Consuelo DOMATTO CONTI (D.N.I. N° 35.947.779 - Legajo N° 31.545-1), Valeria María DOMINGUEZ (D.N.I. N° 24.803.660 - Legajo N° 28.445-9), Ricardo Ariel FARFAN GRUNDY (D.N.I. Nº 34.969.821 - Legajo Nº 31.423-4), Diego Martín FARRERAS VILLALON (D.N.I. Nº 38.154.115 – Legajo N° 30.450-6), Mariela Laura FERREIRA (D.N.I. N° 26.402.262 - Legajo N° 28.718-1), María Ximena FIGUEROA (D.N.I. N° 29.311.566 - Legajo N° 28.553-6), María Carolina FORONDA (D.N.I. N° 30.449.547 - Legajo N° 32.376-4), Eduardo Daniel FRIDMAN (D.N.I. N° 22.364.117 - Legajo N° 34.799/54), Estefanía Rosa Victoria GAIT (D.N.I. N° 32.729.064 - Legajo N ° 32.056-1), Alejandro Flavio GALLARDO (D.N.I. N° 14.776.782 - Legajo N° 27.203-5), Jimena GALLARDO (D.N.I. N° 26.794.202 - Legajo N° 39.768/63), Claudio Alejandro GALVAN (D.N.I. N ° 22.146.157 - Legajo N° 39.765/22), Claudia Elcira GARCIA (D.N.I. N° 20.702.433 - Legajo N° 30.821-8), Mónica Del Carmen GARCIA SERRANO (D.N.I 33.605.858 - Legajo N° 30.992-3), María Elena GAVIOLA (D.N.I. N° 20.149.402 - Legajo N° 28.427-1), Federico Daniel GERARDO (D.N.I. N° 25.374.552 - Legajo N° 40.621/36), Ariel Rubén GERMÁN (D.N.I. N° 24.227.428 - Legajo N° 39.795/64), Mario Fernando GIACHELLO (D.N.I. N° 16.795.766 - Legajo N° 25.762-1), Marianella GIACOMOZZI (D.N.I. Nº 40.847.104 - Legajo Nº 32.396-9), Luciana GIL (D.N.I. N° 27.613.565 - Legajo N° 28.436-0), Rosana Claudia GOMEZ DARRICHON (D.N.I. N° 18.211.141 - Legajo N° 26.952-2), Gustavo Daniel GONZALEZ (D.N.I N° 21.884.054 - Legajo N° 27.167-5), Ignacio Andrés GONZALEZ (D.N.I. N° 39.167.985 - Legajo N° 32.401-9), Tomás GOROSITO (D.N.I. N° 36.727.018 - Legajo N° 31.869-8), María Agustina GUEVARA (D.N.I. N° 37.514.233 - Legajo N° 32.058-7), Claudio Fabián GULLO (D.N.I. Nº 25.131.713 - Legajo Nº 32.408-6), Cinthia Vanesa HECHT (D.N.I. N° 28.417.477 - Legajo N° 32.411-6), Mariano Héctor HONGAY (D.N.I. N ° 27.235.597 - Legajo N° 28.457-2), Hernán Maximiliano IAMPOLSKY (D.N.I. N° 25.595.063 - Legajo N° 28.836-5), Diego Matías IBARRA (D.N.I. N° 34.673.169 - Legajo N° 30.973-7), Octavio KRAUSE (D.N.I. N° 36.727.208 - Legajo N° 31.197-9), Stella Maris LAGE DIAZ COLODRERO (D.N.I. N° 22.983.640 - Legajo N° 28.467-0), Leandro Saúl LAVIANO (D.N.I. N° 34.660.234 - Legajo N° 31.006-9), María José LEIVA (D.N.I. N° 37.374.276 - Legajo N° 44.371/08), Sofía LESCANO (D.N.I. N° 36.745.572 - Legajo N° 31.007-7), Flavio Ismael LOWENROSEN (D.N.I. Nº

18.205.665 - Legajo Nº 45.654/64), María Pía LUCINI (D.N.I. N° 27.361.994 - Legajo N° 28.441-6), María Juliana MACRÓN (D.N.I. N° 31.092.145 - Legajo N° 31.208-8), Julieta MAGGI LARENTIS (D.N.I. N° 32.923.618 - Legajo N° 31.547-8), Lorena MARTIN (D.N.I. Nº 23.807.325 - Legajo Nº 28.038-1), Patricia del Carmen MAURINO (D.N.I. N° 22.459.628 - Legajo N° 32.798-1), Romina Natalia MARTÍNEZ CANEIRO (D.N.I. N° 27.202.330 - Legajo N° 28.839-0), María Laura MEGNA TASADA (D.N.I. N° 29.623.480 - Legajo N° 30.320-8), Pablo Daniel MELO (D.N.I. N° 29.472.867 - Legajo N° 30.514-6), Rubén MELLERETZKY (D.N.I. N° 17.354.110 - Legajo N° 25.574-2), Estrella del Carmen Ylia Odile MILLET (D.N.I. N° 31.960.212 - Legajo N° 31.550-8), Carlos Luis MONZO (D.N.I. N° 17.049.186 - Legajo N° 26.624-8), Fernando Juan MORA (D.N.I. N ° 27.010.658 - Legajo N° 43.196/53), Paola Raquel MORALES (D.N.I. N° 24.302.795 - Legajo N° 28.434-3), Lucas MOYANO Y SIERRA (D.N.I. N° 18.778.414 - Legajo N° 29.576-1), Patricio Felipe MURRAY (D.N.I. Nº 35.701.909 – Legajo N° 46.026/92), Ariel Ricardo NASSIF (D.N.I. N° 27.122.958 - Legajo N° 26.203-0), Ricardo Juan NOLTE POLLEDO (D.N.I. Nº 20.956.708 - Legajo Nº 30.179-5), Pedro Daniel OCAMICA (D.N.I. Nº 17.030.281 - Legajo Nº 32.841/99), María Pía OLAGUER FELIU (D.N.I. N° 24.705.648 - Legajo N° 28.428-9), María Julia ORMAZABAL (D.N.I. N° 25.359.726 - Legajo N° 28.012-7), Fernando José PADRONES (D.N.I. N° 31.722.609 - Legajo N° 31.551-6), Sebastián Héctor PANTUSO (D.N.I. N° 27.355.465 - Legajo N° 28.484-0), Pedro Alberto Manuel PARRA (D.N.I. N° 38.250.356 - Legajo N° 31.009-3), María Agustina PENDINI (D.N.I. N° 33.750.193 - Legajo N° 32.060-9), Silvina Imelda PEPE (D.N.I. N° 18.228.220 - Legajo N° 27.281-7), Paula Gabriela PESCIO (D.N.I. N° 25.594.037 - Legajo N° 28.843-8), María Emilia PIRERA (D.N.I. N° 35.796.869 - Legajo N° 31.412-9), Matías Alberto QUIROGA (D.N.I. N° 35.268.885 - Legajo N° 32.543-1), Fabiana Inés REINALDO (D.N.I. N° 20.005.372 - Legajo N° 27.278-7), María Daniela REVALE (D.N.I. N° 32.553.133 - Legajo N° 31.544-3), Sebastián REYNOSO (D.N.I. N° 39.293.033 - Legajo N° 32.551-1), Amílcar Daniel ROCA (D.N.I. N° 24.091.659 - Legajo N° 28.723-7), Marcelo Raúl RODRIGUEZ (D.N.I. N° 27.779.982 - Legajo N° 28.525-1), Laura RODRIGUEZ CAMPOS (D.N.I. Nº 23.670.297 - Legajo Nº 40.201/79), Gerónimo ROSON (D.N.I. Nº 31.952.769 - Legajo Nº 32.568-6), Adrián Aníbal RUCCI (D.N.I. N° 24.133.619 - Legajo N° 28.440-8), Lucas Federico Amable RUDOLF AVARO (D.N.I. N° 36.637.178 - Legajo N° 31.012-3), Melody Daniela SAAVEDRA (D.N.I. N° 34.803.606 - Legajo N° 32.007-2), Juan Pablo SALVATORI (D.N.I. N° 23.253.000 - Legajo N° 28.846-2), Raúl Ariel SAVORETTI (D.N.I. N° 25.870.061 - Legajo N° 30.232-5), Sergio Andrés SCARPATI SCHMID (D.N.I. N° 18.157.964 - Legajo N° 26.290-1), Federico Martín SCHEWZOW (D.N.I. N° 25.190.786 - Legajo N° 28.610-9), Yolanda Ana María SCHMIDGALL (D.N.I. N° 20.118.320 - Legajo N° 26.489-0), Germán Alberto SERRICHIO (D.N.I. N° 20.345.943 - Legajo N° 24.821-5), Matías Nicolás SETTIMO (D.N.I. N° 30.985.849 - Legajo N° 30.237-6), Rossana Beatriz SIENRA (D.N.I. N° 23.096.403 - Legajo N° 32.802-2), María Josefina SILVA RISSO (D.N.I. N° 36.719.483 - Legajo N° 31.013-1), Ailín Cecilia SPALLETTA (D.N.I. N° 26.435.533 - Legajo N° 28.847-1), Cecilia STAGHEZZA (D.N.I. N° 25.152.362 - Legajo N° 28.848-9), Walter Eduardo STARCHEVICH (D.N.I. N° 14.735.812 - Legajo N° 24.368-0), María Inés TEJEDOR (D.N.I Nº 10.233.640 - Legajo Nº 30.980-0), María Agustina TOGNOLA SANVITALE (D.N.I. N° 36.445.518 - Legajo N° 31.016-6), Juan Cruz TONDO (D.N.I. N° 36.753.983 - Legajo N° 32.596-1), Carolina TESTA (D.N.I. N° 35.098.160 - Legajo N° 31.015-8), María Amalia TORINO DANTUR (D.N.I. N° 18.230.599 - Legajo N° 30.823-4), Verónica Cynthia Valeria TORRES (D.N.I. N° 25.805.669 - Legajo N° 28.369-0), Virginia Belén TORRES (D.N.I. N° 34.999.757 - Legajo N° 31.017-4), Micaela Lis URUEÑA (D.N.I. Nº 35.122.006 - Legajo Nº 32.600-3), Johanna Elena VALDEMOROS (D.N.I. N° 32.617.030 - Legajo N° 32.604-6), Daniel VAZQUEZ (D.N.I. N° 18.552.522 - Legajo N° 27.277-9), Julián Leopoldo VELAZQUEZ COCCIA (D.N.I N° 27.056.341 - Legajo N° 28.459-9) y Erik Matías WAGNER (D.N.I. N° 36.088.707 - Legajo N° 32.815-4).

ARTÍCULO 2°.- Facultar a los letrados designados por el artículo precedente para presentarse ante todos los jueces, tribunales y demás autoridades judiciales o administrativas competentes con toda clase de pruebas, escritos, documentos y demás justificativos, a tomar intervención y proseguir los juicios existentes, iniciar, intervenir y tramitar hasta su total terminación juicios contenciosos y voluntarios en los que la repartición sea parte, tenga derechos o intereses, entablar y contestar

demandas y reconvenciones, recusar, acusar, tachar, apelar, decir de nulidad, prorrogar y declinar jurisdicción, hacer absolver posiciones, intervenir en incidentes, proponer y rechazar excepciones, exigir cauciones, solicitar embargos, secuestros e inhibiciones y sus levantamientos, asistir a juicios orales y a toda clase de audiencias, pedir la venta de bienes de los deudores y de sus fiadores, nombrar peritos, impugnar consignaciones y liquidaciones, solicitar desalojos y lanzamientos y el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, producir informaciones, solicitar cotejo de letras, producir toda clase de pruebas, pedir la quiebra o el concurso civil de deudores, así como iniciar el juicio sucesorio de los mismos, confrontar firmas y compulsar libros, asistir a juicios de acreedores, de verificación y de graduación de créditos, hacer rectificaciones y ratificaciones, solicitar inscripciones y el libramiento de oficios y exhortos, hacer protestos y toda clase de notificaciones y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias tendientes al mejor desempeño de este mandato.

ARTÍCULO 3°.- Los abogados designados por el artículo 1° sólo podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, mediando previa autorización expresa de autoridad competente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) conforme la normativa vigente.

ARTICULO 4°.- Dejar sin efecto las Disposiciones DI-2024-28-E-AFIP-SDGTLA del 10 de abril de 2024 y DI-2024-43-E-AFIP-SDGTLA del 13 de junio de 2024 a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by MIGNONE Marcelo Fabian
Date: 2025.04.04 17:59:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MIGNONE, MARCELO FABIAN
Subdirector General
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2025.04.04 17:59:29 -03'00'

SOLICITA REGULACIÓN DE HONORARIOS

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

Patricia Del Carmen Maurino (T° 105 F° 646), abogada en representación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ARCA (ex AFIP) - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS con su propio patrocinio, con domicilio electrónico constituido bajo número CUIL: 27224596281, en autos caratulados: **“Expte. N° FPO N.º 002010/2019MAS, JUAN NICOLAS C/ AFIP-DGA S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS"** a Vs. me presento y respetuosamente DIGO:

I.- PERSONERÍA:

Que soy apoderada de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO –ARCA-, en su calidad de continuadora jurídica de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -AFIP- (conforme lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto 953/2024), acreditándose personería mediante el Poder General para Juicios que se acompaña, el cual se declara bajo juramento que es copia fiel del original plenamente vigente.

II.- OBJETO:

Que en el carácter invocado, en atención al estado de las presentes actuaciones consultadas en Sistema LEX 100, resulta que se encuentra firme la Resolución de Cámara de fecha 27/12/2022, la cual resuelve *"rechazar el recurso interpuesto por la actora y confirmar la sentencia del 30/10/2021 en todas sus partes, con costas (art. 68 CPCCN)..."* (fs. 124/127), y resultando que el FALLO al que remite establece: *"...II.- Imponer costas al actor vencido. III.- Diferir la regulación de honorarios hasta el*

momento en que se proporcione la base arancelaria..." (fs 93/94); vengo por el presente a solicitar que se proceda a la regulación de honorarios correspondientes a esta representación legal por su actuación en la primera y en la segunda instancia.

Al efecto, debe tenerse presente que cualquiera de los abogados de la ARCA(ex AFIP)-DGA cuenta con legitimidad para solicitar la regulación de honorarios incluso a otros de sus abogados, que en relación de dependencia laboral hubieran intervenido en autos. Ello en virtud de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación la sentencia dictada el 30/12/14 en autos "Villalba, Juan Nery s/demanda contenciosa", donde entre otras importantes consideraciones, señala que *“cuando el Estado es quien triunfa en el juicio, es la administración la acreedora de las costas es su carácter de parte vencedora, sin perjuicio de que los profesionales dispongan de acción directa para percibir sus honorarios de la parte vencida (cfr. C.1324, L.XL, "Casás, Anastasia Marcelino c/Dirección General Impositiva" , sentencia del 14 de agosto de 2007 y S.48, L.XLI, "Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires c/ Municipalidad de Merlo s/ejecución fiscal", sentencia del 9 de diciembre de 2009, entre otros)”*

Con el objeto de la regulación de honorarios, cabe tomarse en cuenta la multa aplicada al demandante en Resolución Fallo 1425/2018 (AD POSA) incorporada a las presentes actuaciones mediante DEO 1000324 de fecha 26/10/2020 (fs. 56)

En base a la misma, se requiere se regulen los honorarios correspondientes a esta representación según las actuaciones desarrolladas por los letrados intervinientes, teniendo en mira lo establecido por el art. 58 de la Ley 27423 en cuanto a los mínimos aplicables para la regulación de honorarios; y en aplicación de los precedentes sentados por la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de esta Ciudad en Exptes. FPO 188/2020 “Scherer Machado, Mayara c/AFIP-DGA S/Contencioso

Administrativo varios” de fecha Diciembre 11 de 2023 y FPO3316 2021/CA FERNANDEZ JOSE AUGUSTO c/ AFIP - DGA s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS” de fecha abril, 04 de 2024 en los cuales se ha fijado en 10 y 15 UMA respectivamente, los honorarios para casos de rechazo de la demanda.

Cabe tener en cuenta que la remuneración reviste “carácter alimentario” (art. 3º), no pudiendo el juez, apartarse de “los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público” (art. 16, in fine).

III.- PETITORIO

- Por todo lo expuesto a V.S solicitamos:

- 1) Se tenga por presentada solicitud de regulación de honorarios.

- 2) Oportunamente se regulen los honorarios conforme lo solicitado, y a continuación se eleven los presentes a la Cámara, a los efectos de que se regulen lo honorarios correspondientes a la segunda instancia.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA DEL CARMEN MAURINO
Date: 2026.06.19 15:03:19 ART